

CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 2019-00316-00 - PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON VS PONAL

TYRONE PACHECO GARCIA <tyrone.pacheco3165@correo.policia.gov.co>

Vie 10/09/2021 15:07

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla
<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla
<adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; projudadm173@procuraduria.gov.co <projudadm173@procuraduria.gov.co>;
pedromarquezleon@hotmail.com <pedromarquezleon@hotmail.com>

CC: notificacionesjudiciales@casur.gov.co <notificacionesjudiciales@casur.gov.co>

Doctora

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA

EXPEDIENTE No. 08001-33-33-006-2019-00316-00

ACTOR: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De manera atenta y respetuosa me permito remitir archivo PDF adjunto contentivo de escrito "CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS EN 25 FOLIOS", dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

TYRONE PACHECO GARCIA

Apoderado Policía Nacional

C. C. 1.042.996.531 de Sabanalarga Atlántico.

T. P. 185612 del C. S. de la J.

TEL. 300-855-0909



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL ATLANTICO

Doctora

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA

EXPEDIENTE No. 08001-33-33-006-**2019-00316**-00

ACTOR: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TYRONE PACHECO GARCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.185.612 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el comandante del Departamento de Policía Atlántico, señor **CARLOS ALFREDO CURREA BARRERA**; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibidem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

HECHOS

EN CUANTO AL PRIMERO: Es cierto que el señor PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional en el grado de Agente por solicitud propia, mediante Resolución No. 00677 del 01 de abril de 2004, signada por el Director General de la Policía Nacional.

EN CUANTO AL SEGUNDO: Conforme al Artículo 106 del Decreto 1213 de 1990 Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional, se tiene que los tres meses de alta obedecen a:

ARTICULO 106. Tres meses de alta. *Los Agentes de la Policía Nacional que pasen a la situación de retiro temporal o absoluto y tengan derecho a asignación de retiro o pensión continuarán dados de alta en la respectiva pagaduría por tres (3) meses a partir de la fecha en que se cause la novedad de retiro*, para la formación del expediente de prestaciones sociales. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 133 de este Decreto, continuarán percibiendo la totalidad de los haberes devengados en actividad correspondientes a su categoría. El lapso de los tres (3) meses de alta se considerará como de servicio activo, únicamente para efectos de prestaciones sociales.

Para el caso en particular del señor AG® PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, de acuerdo a la hoja de servicio inició el 19/04/2004 y culminó el 19/07/2004.

DEL TERCERO AL OCTAVO: Para el caso en particular debe indicarse que la Policía Nacional desde ningún punto de vista ha actuado de mala fe y/o contrario a los ordenamientos legales y constitucionales que rigen el tema materia de controversia. Pues lo evidente en esta litis es la interpretación subjetiva y conveniente del actor respecto la aplicación del Decreto 2070 de 2003 en relación al reconocimiento y pago de la Prima de Actividad en el equivalente al 50%, presupuestó desacertado en el entendido que el señor AG® PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, de acuerdo a la hoja de servicio inició los tres meses de alta desde el 19/04/2004 hasta el 19/07/2004, es decir que hasta esta última fecha se encontraba en servicio activo en la Policía Nacional únicamente para efectos de prestaciones sociales; y precisamente el 06 de mayo de 2004 la Corte Constitucional mediante sentencia C-432/2004 declaró INEXEQUIBLE el Decreto-Ley 2070 de 2003 por medio del cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y el numeral 3º del artículo 17 de la Ley 797 de 2003. Es decir que la Policía Nacional no podría aplicar una Ley que ha sido excluida del ordenamiento jurídico, máxime cuando sus actuaciones están supeditadas a los principios de temporalidad de la norma y legalidad.

EN CUANTO AL NOVENO: Es parcialmente cierto, en efecto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció asignación de retiro al señor AG@ PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, mediante resolución No. 04680 del 27/08/2004. Empero se desconocen los valores y/o porcentajes con los cuales dicha entidad líquido sus haberes.

DEL DECIMO AL DECIMO SEGUNDO: No constituye un hecho, de su contenido se extracta una interpretación subjetiva de los artículos 106,106 y 133 del Decreto 1213 de 1990.

DEL DECIMO TERCERO AL DECIMO CUARTO: Las afirmaciones indicadas por el libelista en estos ítems no son de resorte de mi mandataria, en el entendido que se cuestionan las actuaciones administrativas ejecutadas por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional entorno al reconocimiento de la asignación de retiro del señor AG@ PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, sin embargo, deberán probarse.

DE LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, nos oponemos a cada una de ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por la cual solicitamos al señor Juez Administrativo, mantener la legalidad del acto impugnado cuya nulidad se pretende, y que en la sentencia se nieguen las suplicas de la demanda. Teniendo en cuenta que el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante AG@ PEDRO ANTONIO MARQUEZ estuvo subordinada a los preceptos del Decreto 1213 de 1990 Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional.

SITUACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

En el desarrollo de la especial naturaleza, constitución y funcionamiento de la institución **POLICIA NACIONAL**, resulta pertinente mencionar que en el entendido de un marco jurídico particular, la Constitución Política de Colombia, el Legislador y el Presidente de la Republica en el ejercicio de su potestad reglamentaria con fuerza de ley y carácter vinculante, han dispuesto la existencia de unas normas específicas tendientes a compilar todas aquellas situaciones determinadas por la calidad del servicio que prestan quienes la conforman; al respecto del sistema de carrera y prestacional, la constitución política determinó que sus integrantes estarían cobijados por normas especiales.

Una vez consultado el SIATH Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, y revisada la hoja de servicios del señor PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, tenemos que ingreso a la Institución en el año de 1983 en el grado de Agente y dado de alta el 19 de julio de 2004, es decir que desde su vinculación y permanencia en la institución ha estado regido por el Decreto 1213 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional", en consecuencia sus haberes prestacionales se efectuaron conforme a la norma ibidem, norma vigente para la fecha del reconocimiento de su asignación de retiro.

Analizada la norma mediante la cual se reconoció y aun se cancela la asignación de retiro del demandante PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, esto es el Decreto 1213 de 1990, Y el Decreto 2070 de 2003 en el cual funda su pretensión, requiriendo se modifique el reconocimiento y pago de la Prima de Actividad del 20% al 50%. Se hace necesario referirnos a la norma así:

DECRETO NÚMERO 1213 DE 1990

"Por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional"

TITULO III DE LA REMUNERACION

CAPITULO I ASIGNACIONES Y PRIMAS

ARTICULO 30. PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico y se aumentará en un cinco por ciento (5%) por cada cinco (5) años de servicio cumplido.

Lo establecido en la norma es claro y preciso, en indicar bajo qué condiciones se reconoce y paga el porcentaje a la prima de actividad y el lapso de tiempo para ser aumentada, es decir, se inicia con un treinta por ciento (30%) si se cumple con el requisito sine qua non "ESTAR EN SERVICIO ACTIVO", situación que cambia con el paso del tiempo y cuando se causa el derecho a la asignación de retiro como el caso que nos ocupa en el presente litigio, tal y como se verá más adelante. A su turno, el decreto-ley citado en precedencia continúa esclareciendo el tema en litigio al preceptuar:

CAPITULO II

DEL RETIRO

ARTICULO 75. RETIRO. Es la situación en que, por disposición de la Dirección General de la Policía Nacional, los agentes cesan en la obligación de prestar servicio en actividad, salvo en los casos de llamamiento al servicio, movilización o reincorporación.

ARTICULO 76. CAUSALES DE RETIRO. El retiro del servicio activo de los Agentes de la Policía Nacional, se clasifica según su forma y causales, así:

a. Retiro temporal con pase a la reserva:

1. **Por solicitud propia.**

2. Por disposición del Director General de la Policía Nacional,

3. Por disminución de la capacidad sicofísica para la actividad policial.

4. Por inasistencia al servicio por más de cinco (5) * días, sin causa justificada.

b. Retiro absoluto:

1. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.

(...)

ARTÍCULO 77. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA. Los Agentes de la Policía Nacional podrán solicitar su retiro del servicio activo en cualquier tiempo, el cual se concederá cuando no medien razones de seguridad nacional o especiales del servicio que requieran su permanencia en actividad, a juicio del Director General de la Institución. **(Subrayado aplica a la situación pensional del actor).**

Pronunciamientos que no ameritan explicación, dada la claridad de la causal aplicada al demandante y por la cual se le reconoció la asignación de retiro. Ahora, el decreto ibidem contempla unas bases de liquidación pensional para quienes causan el derecho, así:

CAPITULO II

POR RETIRO

ARTÍCULO 100. BASES DE LIQUIDACION. A partir de la vigencia del presente Decreto a los Agentes de la Policía Nacional que se retiren o sean retirados del servicio activo se les liquidarán las prestaciones sociales unitarias y periódicas, sobre las siguientes partidas, así:

a. Sueldo básico.

b. **Prima de actividad en los porcentajes previstos en este Estatuto.**

c. Prima de antigüedad.

d. Una duodécima (1/12) parte de la prima de navidad.

e. Subsidio familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme al artículo 46 de este Estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.

De lo transcrito, se resalta el literal "b", que corresponde al emolumento reclamado y sobre el cual pretende el accionante, un reajuste del cincuenta (50%) por ciento, derecho reclamado que se clarifica en el siguiente artículo de plurirreferido decreto-ley 1213/90, donde realmente se establece si le asiste o no el derecho al demandante, para ello se trae a colación, así:

ARTÍCULO 101. COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD. A los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

(...)

- Para Agentes con menos de veinte (20) años de servicio, el quince por ciento (15%) del sueldo básico.

- Para agentes entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico.

- Para Agentes con más de veinticinco (25) años de servicio, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico. (Lo subrayado y en negrillas aplica para el caso en litigio).

Atendiendo los requisitos sine qua non que establece el referido decreto-ley, que dicho sea de paso, cobijó en su integridad al demandante por cuanto es el que corresponde y se aplica a los Agentes de la Policía Nacional, y estudiada la HOJA DE SERVICIOS del accionante, la cual muestra que el señor AG. @PEDRO ANTONIO MARQUEZ, laboró para la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, por espacio de (21) años, (6) meses y (9) días, es decir, por el tiempo laborado se encuentra ubicado para efectos de reconocimiento porcentual de la prima de actividad, en el segundo literal, Para agentes entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico, a lo cual efectivamente se dio aplicación por tratarse del derecho que le asiste al demandante, quien ahora realizando interpretaciones erróneas de la norma en precedencia y la que pasó a explicar que por cierto no le cobija, pretende reconocimiento, ajustes y pagos a los cuales no tiene derecho.

El Decreto No. 1213 de 1990 reformó el estatuto del personal de Agentes de la POLICÍA NACIONAL y reguló lo relacionado con la asignación de retiro. Posteriormente, con fundamento en las facultades extraordinarias conferidas al Ejecutivo en el artículo 17 numeral 3° de la Ley 797 de 2003, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 2070 de 2003, que reformó el régimen pensional del personal uniformado de la Fuerza Pública y derogó las disposiciones anteriores sobre la materia.

Sin embargo, la Corte Constitucional en sentencia C-432 de 2004 declaró inexecutable el referido Decreto No. 2070 de 2003, por encontrarlo "contrario a la Constitución Política por vulnerar la reserva de Ley Marco". Al retirar del ordenamiento esta norma, el Alto Tribunal aclaró que no se creaba un vacío normativo, sino que se producía la reviviscencia del régimen anterior, como puede leerse enseguida:

"(...) 24. Finalmente, la declaratoria de inexecutable del Decreto 2070 de 2003 y del numeral 3° del artículo 17 de la Ley 797 de 2003, no implica crear un vacío legal que dejará a los miembros de la fuerza pública sin los presupuestos legales indispensables para garantizar las prestaciones sociales que amparen sus contingencias de tipo pensional.

Sobre la materia es pertinente recordar que la Corte ha considerado que 'la expulsión del ordenamiento de una norma derogatoria por el juez constitucional implica, en principio, la automática reincorporación al sistema jurídico de las disposiciones derogadas, cuando ello sea necesario para garantizar la integridad y supremacía de la Carta'.

Por consiguiente, es procedente reconocer la reincorporación automática de las normas anteriores que consagraban el régimen de asignación de retiro y de otras prestaciones a favor de los miembros de la fuerza pública, y que había sido derogado por el Decreto 2070 de 2003, en la medida en que su vigencia permite salvaguardar los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital y

trabajo de los citados funcionarios, como emanación de la supremacía de la parte orgánica del Texto Fundamental." (Negrilla fuera del texto original).¹

En este orden de ideas, con la desaparición del Decreto No. 2070 de 2003 del ordenamiento jurídico, volvió a cobrar vigencia el Decreto No. 1213 de 1990 en lo que respecta al régimen pensional de los Agentes de la POLICIA NACIONAL. Por ende, el aludido únicamente surtió sus efectos en el período comprendido entre su promulgación y la expedición de la sentencia de constitucionalidad, esto es, desde el 25 de julio de 2003 y hasta el 6 de mayo de 2004.

Sobre este aspecto, inicialmente el Consejo de Estado en sentencia del 1° de marzo de 2012 aseguró que el derecho a la asignación de retiro nace cuando se produce el retiro del servicio, como puede leerse enseguida:

"(...) La inconformidad del actor radica concretamente en que tiene derecho a que la liquidación de su asignación de retiro se haga de conformidad con lo señalado en el Decreto 2070 de 2003, por haber adquirido el derecho en vigencia de esta norma y no con aplicación del Decreto 1213 de 1990, como procedió a hacerlo la entidad demandada."

El Decreto 2070, entró a regir el 25 de julio de 2003 y el actor fue retirado por llamamiento a calificar servicios, según consta en la hoja de servicios 10260509, el 13 de febrero de 2004, es decir, que era esta la norma que debía servir de sustento al reconocimiento de la asignación de retiro y así procedió a través de la Resolución No. 01711 del 13 de abril de 2004, la misma Entidad demandada. (...)" (Negrilla fuera del texto original)

Más adelante, en sentencia del 7 de marzo de 2013 la Subsección A de la Sección Segunda de la Alta Corporación, complementó su argumentación aduciendo que las etapas y trámites posteriores a la orden de retiro del servicio –como los 3 meses de alta– tienen como finalidad adelantar los procedimientos necesarios para reconocer, liquidar y hacer efectiva la prestación, así que naturalmente el derecho nace con anterioridad:

"(...) La inconformidad del actor radica concretamente en que tiene derecho a que la liquidación de su asignación de retiro se haga de conformidad con lo señalado en el Decreto 2070 de 2003, por haber adquirido el derecho en vigencia de esta norma y no con aplicación del Decreto 1213 de 1990, como procedió a hacerlo la entidad demandada y como lo consideró el a quo en sentencia de 27 de agosto de 2009."

En cuanto al tema de la prima de actividad y la aplicación del Decreto 2070 de 2003, éste entró a regir el 25 de julio de 2003 y el actor fue retirado por solicitud propia el 13 de febrero de 2004, con disposición de retiro contenida en Resolución No. 0236 de 6 de febrero de 2004, según consta en la hoja de servicios 1913190823, es decir, que era esta la norma que debía servir de sustento al reconocimiento de la asignación de retiro, empero la administración sólo efectuó el reconocimiento a través de Resolución No. 03859 de 26 de julio de 2004, con base en el Decreto 1213 de 1990. (...)

En efecto, para nuestro caso es importante resaltar que si bien el retiro del actor se produjo el 13 de febrero de 2004 y los tres meses de alta culminaron el 13 de mayo de 2004, es claro que tal periodo tiene como uno de los objetivos primordiales la elaboración de la hoja de servicios y el reconocimiento de la prestación a través de acto administrativo proferido por la entidad, culminados los cuales se goza del derecho al pago de la asignación de retiro, como lo disponen los artículos 24 y siguientes del Decreto 2070 de 2003. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Paralelamente a este pronunciamiento, en sentencia del 27 de junio de 2013 la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, tomó una vía interpretativa diferente y sostuvo que la consolidación del estatus pensional ocurre al momento de retiro efectivo del servicio, es decir, una vez vencen los 3 meses de alta:

"(...) No resulta acertada entonces la pretensión del actor en cuanto solicitó la aplicación del Decreto 2070 de 2003, en la liquidación de su asignación de retiro, dado que, se repite, para la fecha en que surgió a la vida jurídica el referido derecho prestacional, esto es, al vencimiento de sus tres meses de alta, 12 de julio de 2004, la norma vigente en materia prestacional para el personal de la Policía Nacional era el Decreto 1213 de 1990, el cual en sus artículos 100 a 104

¹ Corte Constitucional C-432 del 6 de Mayo del año 2004, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

establecía el reconocimiento de una asignación de retiro y el monto de las partidas computables para tal efecto.

Finalmente, y contrario a lo expresado por la parte actora, estima la Sala que la redacción del artículo 104 del Decreto 1213 de 1990 no ofrece dudas y, en consecuencia, no da lugar a una interpretación distinta a que sólo al vencimiento de los 3 meses de alta, previstos para la elaboración del expediente prestacional del oficial o suboficial retirado del servicio, se tiene derecho al reconocimiento de la asignación mensual de retiro. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original) ¹²

Del cómputo de la prima de actividad en la asignación de retiro en los Decretos 1213 de 1990 y 2070 de 2003.

El Decreto 1213 de 8 de junio de 1990, por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional, dispuso en su artículo 101 que, a partir de su vigencia, el personal de la Policía Nacional que resultará retirado del servicio, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

- Para Agentes con menos de veinte (20) años de servicio, el quince por ciento (15%) del sueldo básico.
- Para agentes entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico.
- Para Agentes con más de veinticinco (25) años de servicio, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico.

Ese Decreto fue derogado expresamente por el Decreto Ley 2070 de 28 de julio de 2003, "*por medio del cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares*" que dispuso en su artículo 24 que los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según corresponda, y *los que se retiren* o sean retirados o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho al pago de una asignación mensual de retiro, con apego a las siguientes reglas:

- El sesenta y dos por ciento (62%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros dieciocho (18) años de servicio.
- Ese porcentaje se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los dieciocho (18) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).
- A su vez, ese porcentaje de ochenta y cinco por ciento (85%) se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Así mismo, la referida norma estableció que frente a los oficiales y suboficiales que hubiesen ingresado al escalafón militar antes del 29 de julio de 1988, y fueran retirados por llamamiento a calificar servicios, disminución de la capacidad psicofísica o por voluntad del Gobierno Nacional, le sería reconocida una asignación de retiro en un monto igual al 50% de las partidas computables, previstas para todos los efectos en el artículo 23 del mismo decreto y dentro de las que se encontraba la prima de actividad³.

A su turno, el artículo 23 del Decreto 2070 de 2003 enlistó las partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, incluyendo dentro de las mismas la prima de actividad.

¹²Consejo de Estado, 27 Junio de 2013, Radicado N.º 25000-23-25-000-2008-00970-01(1319-12), Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve.

³ "Artículo 23. partidas computables. Decreto INEXEQUIBLE La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así: (...)

23.1.2 Prima de actividad (...)"

Aclarado lo anterior, y de cara a lo pretendido por el actor, que se reconozca el porcentaje equivalente al 50% de la Prima de Actividad conforme al Decreto 2070 de 2003; ello resulta improcedente como quiera que la condición prestacional que ostentaba el señor AG® PEDRO ANTONIO MARQUEZ, para la vigencia de la norma ibidem, de acuerdo a su hoja de servicio desde el 19/04/2004 hasta el 19/07/2004 este gozaba de los tres meses de alta, y solo hasta el vencimiento de estos meses se tiene derecho al reconocimiento de la asignación mensual de retiro; Maxime cuando el 06 de mayo de 2004 la Corte Constitucional mediante sentencia C-432/2004 declarar INEXEQUIBLE el Decreto-Ley 2070 de 2003 por medio del cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y el numeral 3° del artículo 17 de la Ley 797 de 2003. Es decir que la Policía Nacional no podría aplicar una Ley que ha sido excluida del ordenamiento jurídico, máxime cuando sus actuaciones están supeditas a los principios de temporalidad de la norma y legalidad.

De conformidad a lo anterior, solicito a la señora DENEGAR las pretensiones de la demanda.

EXCEPCION DE INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO

La ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, prevé en su artículo 100 numeral 4 la excepción de incapacidad o indebida representación del demandante o demandado. Vistas las pretensiones de la demanda se busca la declaratoria de nulidad de la **RESOLUCION No. 04680 DEL 27 DE AGOSTO DE 2004**, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR); es decir que el acto cuya nulidad se pretende no emana de la voluntad de mi representada Policía Nacional, por el contrario proviene de una entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional para este caso (CASUR); quien goza de autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, por lo cual se configura la **EXCEPCION DE INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO**, toda vez que de conformidad con el literal b) del numeral 3° del artículo 7 del Decreto 1512 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", que a su vez fue modificado por el Decreto 049 de 2003 y complementado por el Acuerdo 008 de 2001 - artículo 3° - LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, quien es la competente para reconocer las asignaciones de retiro del personal uniformado al servicio de la Institución, es un establecimiento público, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, disponiendo textualmente lo siguiente:

DECRETO 1512 del 11/08/2000

"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones".

El presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas previstos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

(...)

"Artículo 7°. Entidades adscritas y vinculadas. Están adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional las siguientes entidades:

Entidades adscritas

1. Superintendencia sin personería jurídica: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

2. Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica: Universidad Militar Nueva Granada

3. Establecimientos públicos:

a) Caja de Retiro de las Fuerzas Militares;

b) Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional;

c) Hospital Militar Central;

d) Fondo Rotatorio del Ejército;

e) Fondo Rotatorio de la Armada;

- f) Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea;
- g) Fondo Rotatorio de la Policía Nacional;
- h) Instituto de Casas Fiscales del Ejército;
- i) Club Militar;
- j) Defensa Civil Colombiana.

Entidades vinculadas

1. Empresas industriales y comerciales del Estado:

- a) Industria Militar;
- b) Caja Promotora de Vivienda Militar;
- c) Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Satena.

2. Sociedades de economía mixta:

- a) Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana-S. A., CIAC S. A.;
- b) Hotel San Diego S. A., Hotel Tequendama" (Resaltado fuera del texto).

DIARIO OFICIAL 44.789

ACUERDO 008 19/10/2001

"por el cual se adoptan los estatutos internos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

El Consejo Directivo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998,

ACUERDA:

(...)

"Artículo 3º. Naturaleza jurídica. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, y 823 de 1995, es un establecimiento público, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional."

En ese orden de ideas, en el evento de ser procedente el reconocimiento de la PRIMA DE ACTUALIZACIÓN en el equivalente al 50% que reclama el actor, corresponde exclusivamente a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA, quien es la entidad encargada de reconocer las asignaciones de retiro y liquidar las partidas computables del personal uniformado al servicio de la Institución, por ser un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente. De modo que está llamada a prosperar la excepción de EXCEPCION DE INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente a su señoría sirva tener como pruebas y darles el valor que a ellas les asigne la ley, las siguientes:

- **Copia del certificado o constancia de vinculación** de la parte demandante con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el valor de la asignación de pago que devenga el señor AG. ©PEDRO ANTONIO MARQUEZ, que corresponde a la asignación de retiro reconocida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ANEXOS

1. Poder otorgado por el comandante (E) de Departamento de Policía Atlántico.
2. Resolución 3969 de 2006 "por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional."
3. Resolución No. 3200 del 31 de julio del 2019 "mediante la cual se adecua la conformación del comité de Conciliación".

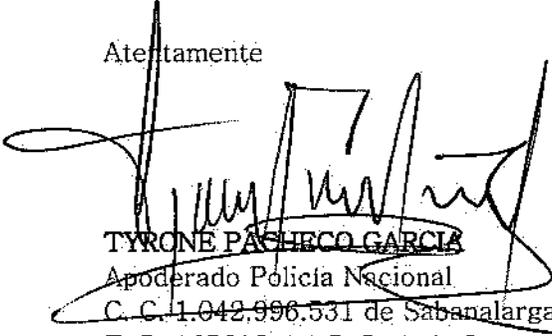
4. Orden Administrativa de Personal No. 21-162 del 11 de junio de 2021 "por la cual se nombra como comandante (E) al señor CR. CURREA BARRERA CARLOS ALFREDO.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del Despacho o en la calle 43 No. 47-53 Piso 2º de la ciudad de Barranquilla- Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla - Unidad de Defensa Judicial o en el correo electrónico deata.notificacion@policia.gov.co o en el institucional tyrone.pacheco3165@correo.policia.gov.co Sírvase su señoría con el debido respeto reconocerme personería adjetiva para actuar frente al poder Conferido con sus anexos, el cual allego con los siguientes antecedentes,

Con el respeto que me caracteriza;

Ateñtamente



TYRONE PACHECO GARCIA
Apoderado Policía Nacional
C. C. 1.042.996.531 de Sabanalarga Atlántico.
T. P. 185612 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO

SEÑOR(A)

JUEZ

E.

S.

D.

Medio de Control:

RADICADO No:

ACTOR:

DEMANDADO:

ASUNTO: Confiero Poder

Coronel **CARLOS ALFREDO CURREA BARRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.614.835 de Bogotá, D.E, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Atlántico, en ejercicio de las facultades legales que me otorgan mediante OAP No. 21-162 de junio 11 de 2021, Resolución Nro. 3969 del 30-11-06 y Resolución 3200 del 31-07-2009, suscrita por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares Encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional, y a ustedes manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente a los señores **ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.820.282 de Sahagún (Córdoba), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.169.375 del C. S. de la J, **NELSON MENESES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.290.497 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.268.721 del C. S. de la J, **TYRONE PACHECO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.042.996.531 de Sabanalarga (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 185.612 del C.S de la J, **NORBERTO CARO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.738.675 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 106.578 del C. S. de la J, y **BLADIMIR POLO COCA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.684.453 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 200.898 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, inicien y lleven hasta la culminación el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, repetir, recibir, renunciar, conciliar, transigir, desistir, llamar en garantía, celebrar pactos de cumplimiento en los términos de la ley 1395 de 2010, y para constituirse como víctima dentro del presente proceso penal de acuerdo a los artículos No. 11,132 y 340 de la Ley 906 del 2004 teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, además para ejecutar todos los recursos a que haya lugar tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 y SS C.G.P.

En consecuencia solicito a su señoría, reconocer personería adjetiva a los apoderados.

Coronel **CARLOS ALFREDO CURREA BARRERA**.
Comandante Departamento de Policía Atlántico

Acepto,

ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ.
C.C Nro.10.820.282 de Sahagún (Córdoba).
T.P. No. 169.375 del C. S. de la J.

NELSON MENESES VARGAS.
C.C Nro. 72.290.497 de B/quilla (Atlántico)
T.P. No. 268.721 del C. S de la J.

TYRONE PACHECO GARCIA.
C.C. Nro.1.042.996.531 de Sabanalarga (Atlántico)
T.P. Nro. 185.612 del C.S de la J.

NORBERTO CARO CASTRO.
C.C Nro.8.738.675 de B/quilla (Atlántico)
T.P. No. 106.578 del C. S de la J.

BLADIMIR POLO COCA.
C.C.Nro.7.684.453 de Neiva (Huila)
T.P. No. 200.898 del C. S de la J.



Alcázar

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

30 NOV. 2005 *Alejo*

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional"

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Call	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Call
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar, ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2008

RESOLUCIÓN NÚMERO

3969

DE 2008

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

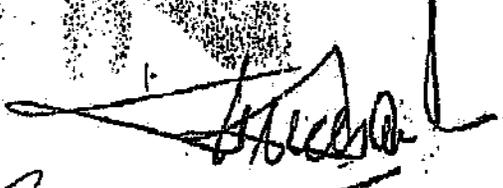
ARTÍCULO 8°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2008

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 403200 DE 2009

(31 JUL. 2009)

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1996, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1996, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1° del Decreto 1854 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reformó la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 2214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozca de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1996, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fija los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previa aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presenta la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Perreira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Calli	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

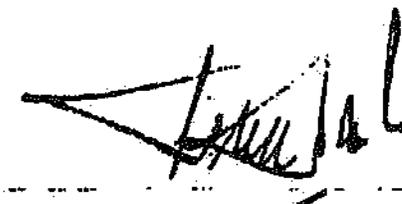
ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**



General FREDDY PADILLA DE LEÓN



Dirección General
Orden Administrativa de Personal
Número 21-162
Junio 11 de 2021, Bogotá, D.C

ARTÍCULO No. 01 / COMISIONES DE SERVICIO TRANSITORIAS AL INTERIOR DEL PAÍS

PROYECTO No.: 0733

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 - NUMERAL 3 DEL DECRETO 1791 DE 2000, Y EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 1792 DE 2000, SE AUTORIZAN UNAS COMISIONES DE SERVICIO AL INTERIOR DEL PAÍS.

Durante los días 11/06/2021 al 12/06/2021, en los departamentos de Risaralda, Quindío y Caldas, el señor BG. BARRERA PEÑA JESÚS ALEJANDRO, identificado con CC. 79.544.768, realizará coordinaciones de carácter preventivo y supervisará el despliegue del servicio de Policía, con ocasión de las jornadas de manifestación y alteración del orden público que se vienen presentando en esas jurisdicciones, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-021509-DICAR del 10/06/2021.

Durante los días 11/06/2021 al 09/07/2021, en el municipio de Fundación (Magdalena), el señor PT. GIRALDO BRAVO JAIRO ALBERTO, identificado con CC. 1.143.362.020, realizará actividades administrativas y operativas propias de su cargo y misionalidad encaminadas a la prevención y disuasión, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-025353-DEBOL del 10/06/2021.

Durante los días 11/06/2021 al 03/07/2021, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), el señor PT. REYES MEDINA MAIKOL RICARDO, identificado con CC. 1.002.674.418, apoyará las actividades administrativas y operativas desarrolladas por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali - MECAL en el mantenimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana, con ocasión de las jornadas de manifestación y alteración del orden público que se vienen presentando en esa jurisdicción, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-086578-DEBOY del 10/06/2021.

Durante los días 11/06/2021 al 11/08/2021, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), el señor PT. CERVANTES LLINAS KEVIN RODOLFO, identificado con CC. 1.043.012.671, apoyará las actividades administrativas y operativas desarrolladas por la Sala de Análisis de Comunicaciones Interceptadas SACOM No. 8, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-030715-DEMAG del 10/06/2021.

Durante los días 11/06/2021 al 23/07/2021, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor PT. JIMÉNEZ ESTEBAN JOSÉ MIGUEL, identificado con CC. 1.033.789.834, apoyará las actividades administrativas y operativas desarrolladas por la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG en el mantenimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana, con ocasión de las jornadas de manifestación y alteración del orden público que se vienen presentando en esa jurisdicción, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-030332-DEMAG del 08/06/2021.

Durante los días 11/06/2021 al 03/09/2021, en el municipio de La Dorada (Caldas), el señor PT. CHÁVEZ VALENCIA LUIS FELIPE, identificado con CC. 1.144.033.902, realizará actividades administrativas y operativas propias de su cargo y misionalidad encaminadas a la prevención y disuasión, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-029390-DERIS del 09/06/2021.

Durante los días 11/06/2021 al 12/06/2021 en los municipios de Rionegro, San Gil y Socorro (Santander), el señor CR. CORTÉS DUEÑAS ÓSCAR HERNÁN, identificado con CC. 79.945.722, realizará coordinaciones de carácter preventivo y supervisará el despliegue del servicio de Policía, con ocasión de las jornadas de manifestación y alteración del orden público que se vienen presentando en esas jurisdicciones, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-090070-DESAN del 09/06/2021.

Durante el día 11/06/2021, en el municipio de El Carmen de Chucurí (Santander), el señor GR. PARADA GONZÁLEZ WILSON JAVIER, identificado con CC. 7.167.725, asistirá a Concejo de Seguridad, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-090591-DESAN del 10/06/2021.

Durante los días 11/06/2021 al 16/06/2021, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), la señora MY. ROJAS ROJAS TATIANA JOHANNA, identificada con CC. 52.428.572, apoyará las actividades administrativas y operativas desarrolladas por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali - MECAL en el mantenimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana, con ocasión de las jornadas de manifestación y alteración del orden público que se vienen presentando en esa jurisdicción, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-007338-DIASE del 09/06/2021.

Durante los días 12/06/2021 al 29/08/2021, en la ciudad de Popayán (Cauca), el señor CT. GALINDO ORTIZ HAROL SMITH, identificado con CC. 1.006.819.965, realizará actividades administrativas y operativas propias de su cargo y misionalidad, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-052706-DECES del 11/06/2021.

Durante los días 12/06/2021 al 08/09/2021, en el departamento de Atlántico, el señor CR. CUREA BARRERA CARLOS ALFREDO, identificado con CC. 79.614.835, asumirá funciones como Comandante Encargado del Departamento de Policía Atlántico - DEATA, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-236763-MEBOG del 10/06/2021.

Durante el día 12/06/2021, en la ciudad de Mocoa (Putumayo), el señor TC. GUTIÉRREZ ROJAS DANIEL FERNANDO, identificado con CC. 80.124.113, realizará visita de acompañamiento, verificación, seguimiento y control a la Seccional de Inteligencia Policial DEPUY, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-016664-DIPOL del 11/06/2021.

Durante los días 12/06/2021 al 30/06/2021, en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Santander, Caldas, Risaralda, Quindío, Bolívar, Valle del Cauca, Chocó, Tolima, Cundinamarca, Arauca, Meta, Casanare, La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Vichada, Magdalena, Sucre y Atlántico, el personal que se relaciona a continuación, realizará actividades administrativas y operativas propias de su cargo y misionalidad, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-076234-DIJIN del 11/06/2021, así:

IT. VILLA TABORDA JULIÁN DAVID
PT. CALDERÓN MARÍN LUCERITO

CC. 8.101.766
CC. 1.053.829.033

Durante los días 12/06/2021 al 28/06/2021, en el municipio de Cértégui (Chocó), el señor PT. VALOYES PALACIOS YORLEY, identificado con CC. 1.023.866.077, realizará actividades administrativas y operativas propias de su cargo y misionalidad, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-020566-DECHO del 10/06/2021.

Durante los días 12/06/2021 al 28/06/2021, en el municipio de Medio San Juan - Andagoya (Chocó), el señor IT. URRUTIA CHAVERRA ALEXÁNDER, identificado con CC. 11.812.650, realizará actividades administrativas y operativas propias de su cargo y misionalidad como Hombre de Protección, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-020568-DECHO del 10/06/2021.

Durante los días 12/06/2021 al 16/06/2021, en los municipios de Primavera y Santa Rosalía (Vichada), el señor TC. VALENCIA VELÁSQUEZ DORIÁN ALEXÁNDER, identificado con CC. 75.072.815, realizará visita de acompañamiento, verificación, seguimiento y control a las Estaciones de Policía de esas jurisdicciones, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-011043-DEVIC del 11/06/2021.

Durante los días 12/06/2021 al 14/06/2021, en el departamento de Antioquia, el señor CR. ARCOS ÁLVAREZ LUIS FERNANDO, identificado con CC. 79.885.797, asistirá a reunión de coordinación con autoridades político-administrativas, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-021630-DICAR del 11/06/2021.

Durante los días 13/06/2021 al 14/06/2021, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), el señor CR. LÓPEZ MOSQUERA DARÍO ENRIQUE, identificado con CC. 76.319.998, realizará visita de acompañamiento, verificación, seguimiento y control a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali - MECAL, con ocasión de las jornadas de manifestación y alteración del orden público que se vienen presentando en esa jurisdicción, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-021590-DICAR del 11/06/2021.

Durante los días 12/06/2021 al 21/06/2021, en los departamentos de Bolívar, Atlántico, Cesar, Magdalena, Sucre y La Guajira, el señor MY. RINCÓN CERÓN JULIO CÉSAR, identificado con CC. 1.088.245.055, realizará actividades administrativas y operativas propias de su cargo y misionalidad, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-021594-DICAR del 11/06/2021.

Durante los días 12/06/2021 al 09/07/2021, en el municipio de Tenerife (Magdalena), el señor SI. MEZA CRUZ JORGE ELIÉCER, identificado con CC. 72.295.371, realizará actividades administrativas y operativas propias de su cargo y misionalidad, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-052388-MEBAR del 08/06/2021.

Durante los días 12/06/2021 al 08/09/05/2021, en el municipio de Necoclí (Antioquia), el señor CT. NARANJO ÑUSTES EDUARDO, identificado con CC. 2.234.944, apoyará las actividades administrativas y operativas desarrolladas por la Dirección de Tránsito y Transporte en el desarrollo de la "Operación Sostenida Agamenón", soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-027443-MEMAZ del 10/06/2021.

Durante los días 13/06/2021 al 18/06/2021, en la ciudad de Quibdó (Chocó), el señor MY. ARBOLEDA GARZÓN JAYSON ANDRÉS, identificado con CC. 1.032.377.306, apoyará las actividades administrativas desarrolladas por la Unidad Básica de Incorporación DECHO, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-002829-ESKER del 10/06/2021.

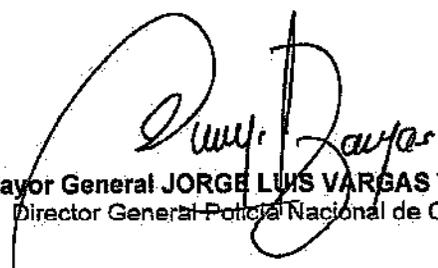
Durante los días 14/06/2021 al 20/06/2021, en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), el señor MY. OSPINA GUTIÉRREZ DIEGO FERNANDO, identificado con CC. 11.223.695, realizará auditoría interna específica a los procesos de logística, abastecimiento, administración de recursos financieros y adquisición de bienes y servicios del Departamento de Policía Guaviare - DEGUV, soportada en el Comunicado Oficial No. GS-2021-006287-REGI7 del 09/06/2021.

ST	CENTENO CASTRO NIUNJAR	CC. 1102850840	MECAR
ST	MARQUEZ ALMEYDA NILSON ARLEY	CC. 1102549629	DEQUI
ST	INSUASTY FLOREZ JAIR ANDRES	CC. 1088139463	DEQUI
ST	VILLANI CASTIBLANCO NATHALIA	CC. 1107512938	DEQUI
ST	ORTEGA ROJÁS CRISTIAN	CC. 1001814644	MEVAL

PROYECTO No.: T0756

CAUSAR LAS SIGUIENTES DESTINACIONES COMO SE INDICA EN CADA CASO CON FECHA 11/06/2021

ST	ARIZA CORTES JEFERSON JULIAN	CC. 1101759489	MEBOG
ST	HERNANDEZ DIAZ DIEGO ARMANDO	CC. 1032448098	MEBOG
ST	PARRA MARIN NICOLAS SANTIAGO	CC. 1015476192	MEBOG
ST	PINEDA BELTRAN MARIA JOSE	CC. 1143409719	MEBOG
ST	VARGAS MARTINEZ JUAN CARLOS	CC. 1110593299	MEBAR
ST	ESTRADA CERON JOSE LUIS	CC. 1085636254	MEBAR
ST	GUTIERREZ CORTAZAR KAREN JULIETH	CC. 1022437288	MEBAR
ST	SAAVEDRA NOMESQUE KATHERINE	CC. 1014214441	MECAR
ST	HERNANDEZ RODRIGUEZ NICOLAS	CC. 1049633740	MECAR
ST	ROJAS RUGE JAIRO STIVEN	CC. 1007514697	MECAR
ST	CORDOBA REINA KAREN VIVIANA	CC. 1004546669	MEVAL
ST	RUIZ CAMACHO LUIS FERNANDO	CC. 1126705214	MEVAL
ST	DIAZ OROZCO ANDRES MAURICIO	CC. 1007302193	MEVAL
ST	QUIÑONES PEÑARANDA SEBASTIAN	CC. 1116282825	MEPAS
ST	QUINTANA SALAZAR JOSE DAVID	CC. 1007735812	MEPAS
ST	SALCEDO GOMEZ BRANDON STEVEN	CC. 1020476509	MEBUC
ST	RAMIREZ RODRIGUEZ LAURA DANIELA	CC. 1107530945	MEMAZ
ST	AGUIRRE JARAMILLO JUAN PABLO	CC. 1004682266	MEMOT
ST	LERMA GONZALEZ SUANNY PAMELA	CC. 1148445152	MEPOY
ST	GALVIS ORDOÑEZ YOBANY ALEXANDER	CC. 1006816135	METIB
ST	MENDIVELSO ATUESTA ALEJANDRA	CC. 1121962381	MEVIL


Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. JHONATAN ALEXANDER ARENAS LOPEZ - GUTRA
Revisó: CT. JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VALDERRAMA - GUTRA
Revisó: MY. JORGE DARIO JIMÉNEZ PEÑA - GUTRA
Revisó: MY. OSCAR ANDRÉS RIVERA ROJAS - APROP. JEFAT (E)
Aprobó: MG. RAMIRO CASTRILLÓN LARA - DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



La seguridad
es de todos

Mindefensa

EL CENTRO INTEGRAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CITSE

HACE CONSTAR

Que el señor **AG (r) MARQUEZ LEON PEDRO ANTONIO**, quien se identifica con CC. No. **8791787**, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, por un valor de **(\$1,886,557.00)**.

Se expide a solicitud del interesado, dada en Bogotá DC a los diez (10) días del mes de septiembre 2021.

ELIAS MORALES MORALES
COORDINADOR CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera



CASUR
Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.